

Informe sobre solicitud de estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas - Maestría en Gerencia Empresarial

Primero se debe indicar que a nivel institucional existieron tres grupos claramente establecidos:

1. Grupo 1: Corresponde a estudiantes del régimen de créditos, que culminaron los créditos de su carrera o programa antes del 21 de noviembre de 2008, a quienes el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES (RRA-CES-2014), en sus varias reformas (RRA-CES-2014B, RRA-CES-2015 y RRA-CES-2016), solo les dio la posibilidad de titularse a través de Examen Complexivo y para quienes se establecieron cuatro convocatorias.
2. Grupo 2: Corresponde a estudiantes del régimen de créditos, que culminaron los créditos de su carrera o programa desde el 22 de noviembre de 2008 hasta el 21 de mayo de 2015, para quienes se estableció, entre las opciones de titulación, el Examen Complexivo de la Unidad de Titulación Especial.
3. Grupo 3: Corresponde a estudiantes del nuevo régimen de horas (RRA-CES-2013), para quienes se definió, entre las opciones de titulación, al Examen Complexivo de la Unidad de Titulación.

Las personas que presentaron la solicitud para que la revisión de sus notas a la Rectora de esta Institución, Florinella Muñoz, Ph.D., pertenecen al grupo 1.

1. Antecedentes:

1.1. Reglamentación del CES:

- El **21 de noviembre de 2013**, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, expidió el Reglamento de Régimen Académico (RRA-CES-2013), entre las que constaban las siguientes disposiciones:
 - Disposición General Décima Séptima, que señalaba: *“En caso de que un estudiante no apruebe el examen complexivo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen complexivo de gracia”*.
- El **09 de abril de 2014**, el Consejo de Educación Superior (CES), mediante la Resolución RPC-SO-13-No.146-2014, aprobó algunas reformas al «Reglamento de Régimen Académico» (RRA-CES-2014), entre estas:
 - Disposición General Cuarta, que disponía: *“(…) En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa en la misma IES, pudiendo hacerlo en otra institución de educación superior previo el proceso de homologación correspondiente (...)”*.
 - Disposición Transitoria Quinta:

“QUINTA.- Las normas para la titulación hasta que se constituyan las unidades de titulación son las siguientes:

(...)

e) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para el registro de títulos. En caso que la carrera o programa ya no sea ofertada por la IES, el estudiante podrá homologar estudios en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento antes de la realización del correspondiente examen de grado. A partir del 21 de mayo de 2015 estos estudiantes deberán acogerse a la disposición general cuarta del presente reglamento”.

- **El 17 de diciembre del 2014, el CES,** por medio de la Resolución RPC-SO-45-No.535-2014, reformó el RRA-CES-2014, modificando el literal e) de la Disposición Transitoria Quinta (RRA-CES-2014B), de conformidad con lo siguiente:
 - *“Las normas para la titulación hasta que se constituyan las unidades de titulación son las siguientes: d) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitado para registro de títulos. (...) A partir del 21 de mayo de 2016 estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del presente Reglamento (...)”.*
- **El 06 de mayo 2015, el CES,** con Resolución RCP-SO-18-No.206-2015, modificó la Disposición Transitoria Quinta (RRA-CES-2015):
 - *“b) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008 deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitado para registro de títulos. La fecha máxima para que la IES tome este examen será el 21 de mayo de 2016. A partir de esa fecha estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del presente Reglamento”.*
- **El 22 de marzo de 2016,** el CES, por medio de la Resolución RPC-SE-03-No.004-2016, reformó totalmente la Disposición Transitoria Quinta y en su lugar agregó una Disposición Transitoria (RRA-CES-2016) que incluía el siguiente texto:
 - *“c) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitado para registro de títulos. En caso de que el estudiante no apruebe, tendrá derecho a un examen complejo de gracia. La fecha máxima para que la IES tome este examen será el 31 de diciembre de 2016. Los estudiantes que no hayan rendido el examen complejo en el plazo establecido en el inciso anterior o hayan reprobado el examen complejo*

de gracia, no podrán matricularse en la misma carrera o programa pudiendo solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimiento”.

Finalmente, en el año 2022, el CES, por medio de la Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, expidió la reforma integral al Reglamento de Régimen Académico, que está vigente en la actualidad y, en lo pertinente, estableció en su Disposición General Segunda: *“Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda, en los plazos y términos establecidos en la norma”*

1.2. Reglamentación de la EPN:

- El 14 de mayo de 2014, a través del Consejo de Docencia, con base en el RRA-CES-2014, que fue expido el 14 de mayo de 2014, aprobó el «INSTRUCTIVO SOBRE EL EXAMEN COMPLEXIVO PARA ESTUDIANTES QUE CULMINARON SUS ESTUDIOS HASTA EL PERIODO ACADÉMICO 2008-2» (Instructivo-EC), instrumento que, en su numeral 4, establecía como atribuciones de la Comisión de Examen Complexivo a las siguientes:

“(..)

- a. Solicitar a la Secretaría General, la(s) publicación(es) en los medios de comunicación impresos a nivel nacional, la Convocatoria al Examen Complexivo para los estudiantes de carreras y programas que culminaron con los créditos correspondientes a las asignaturas hasta el periodo 2008-2 (sin considerar los cursos de actualización).*
- b. Elaborar un plan calendarizado del Examen Complexivo por carrera o programa. El plan calendarizado debe incluir al menos: fechas de inscripción, fechas de recepción de documentos, fechas de rendición del primer examen, fechas de entrega de notas, fechas de rendición de segundo examen.*
- c. La unidad académica deberá entregar una guía de preparación para el examen complexivo por carrera que contenga un banco de preguntas.*
- d. Elaborar el examen complexivo, el mismo que deberá permitir la evaluación del perfil profesional esperado para los profesionales de las carreras de formación de tecnólogos, carreras de grado o programas de posgrado.*
- e. Organizar la logística para tomar el examen complexivo.*
- f. Organizar el proceso y los responsables de la calificación del examen complexivo.”.*

Por otro lado, en el numeral 6 de tal Instructivo se estableció:

- *“En caso de que un estudiante no esté de acuerdo con la nota obtenida, podrá solicitar la recalificación del examen en un plazo máximo de 5 días laborables contados a partir del conocimiento de la nota, mediante una*

solicitud dirigida al Decano de la Facultad o al Director de la ESFOT, según corresponda”

El mismo Instructivo-EC, en su numeral 8, indicaba:

- *“En caso de que un estudiante no apruebe el examen complejo, podrá rendir un segundo examen, por una sola vez, en las fechas definidas por la Comisión de Examen Complexivo, para este fin”.*

- **El 29 de abril de 2015**, el Consejo de Docencia definió el «INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN EN LAS CARRERAS Y PROGRAMAS VIGENTES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL» (**Instructivo_UT**), el mismo que en su artículo 13 establece las atribuciones de la comisión permanente de examen de titulación de carácter complejo, indicando que la comisión se encargará de proponer al Consejo de Facultad un documento donde consten: *“a) Definición de los alcances del examen, alineados al perfil de egreso por carrera o programa (...) c) Criterios de Evaluación”* y en su Disposición Transitoria Primera determinaba:
 - *“los estudiantes que hayan aprobado el 100% de los créditos de asignaturas desde el 22 de noviembre de 2008 hasta el 21 de mayo de 2015, podrán acogerse a esta Unidad de Titulación como Unidad de Titulación Especial siempre y cuando no tengan aprobado su Proyecto de Titulación o Tesis de Grado y previa solicitud al Decano o Director de la ESFOT con la justificación correspondiente”, (el subrayado me pertenece).*

- **El 3 de junio de 2015**, ante el pedido presentado por estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, el Consejo de Docencia, mediante Resolución No. 075, estableció que:
 - *“a partir de esta fecha hasta el 21 de mayo de 2016 que termina el plazo para aplicar la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico vigente; todas las Facultades y la ESFOT apliquen medidas estadísticas para compensar las imperfecciones de los reactivos de los exámenes complejos, en todas las carreras y programas de posgrado”.* (el subrayado me pertenece)

- **El 16 de marzo de 2016**, con base en el análisis de los resultados de los exámenes complejos de grado de carácter complejo, aplicados en el semestre 2015B, el Consejo de Docencia, mediante Resolución No. 026, estableció que:
 - *“para los estudiantes que se matriculen en la Unidad de Titulación y seleccionen la modalidad de Examen de Grado de Carácter Complexivo, a partir del semestre 2016-A, el Consejo de la Unidad Académica correspondiente aplicará de manera obligatoria, las medidas estadísticas para compensar las imperfecciones de los reactivos de grado de carácter*

complexivo en todas las carreras de tecnología superior y de grado; y para los programas de posgrado, siempre que dicho programa así lo contemple”.

- **El 23 de agosto de 2016**, con base a la Resolución No.26, de 16 de marzo de 2016, adoptada por el Consejo de Docencia de la Escuela Politécnica Nacional, se decide aprobar, por unanimidad, la publicación de una curva de ajuste para los exámenes complexivos de los programas y carreras de la Unidad de Titulación, (...)

2. Convocatorias realizadas por la EPN:

En observancia al marco normativo descrito, la Facultad de Ciencias Administrativas (FCA) convocó a los estudiantes de sus carreras de grado y posgrado que culminaron los correspondientes créditos hasta el 21 de noviembre de 2008 para que se presenten en los exámenes complexivos, para lo cual se definieron cuatro convocatorias:

- Primera convocatoria: noviembre 2014/abril 2015
- Segunda convocatoria: junio 2015
- Tercera convocatoria: mayo 2016
- Cuarta convocatoria: octubre 2016

2.1. Primera convocatoria:

Como se indica en el denominado “Instructivo_EC”, el Examen Complexivo debía ser planificado y realizado por una Comisión, la misma que no tenía la potestad de aplicar medidas estadísticas en las calificaciones del examen. La Comisión tenía la posibilidad de definir los responsables de calificar los exámenes, así también, se establecía en tal instrumento el mecanismo que los estudiantes podían utilizar en caso de estar en desacuerdo con la nota obtenida, así como el mecanismo para presentarse a un segundo examen, de reprobado el primero.

Para la primera convocatoria de abril de 2015, considerando el Instructivo vigente en su momento, *no se definieron medidas estadísticas.*

2.2. Segunda convocatoria:

En la segunda convocatoria, que fue realizada en junio de 2015, se aplicaron medidas estadísticas en vista de que la resolución No. 075, emitida por el Consejo de Docencia el 03 de junio de 2015, expresamente señalaba: “*a partir de esta fecha hasta el 21 de mayo de 2016 (...) todas las Facultades y la ESFOT apliquen medidas estadísticas para compensar las imperfecciones de los reactivos de los exámenes complexivos, en todas las carreras y programas*”, pero no determinó de forma explícita quién o qué órgano debía definirlos. Es así que el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, al ser la máxima autoridad, aplicó las medidas estadísticas que consideró pertinentes.

En este llamamiento, se aplicó una curva de ajuste, por efectos de la cual aprobaron quienes tenían una nota superior a 13.30 sobre 20. Hay que indicar que la curva de ajuste

se realizó con los datos del conjunto de notas de los exámenes correspondiente a esta convocatoria y en función de esto se estableció este rango para aprobación, por lo cual es único y de aplicación exclusiva para esta convocatoria, toda vez que los ajustes se aplican específicamente al instrumento de evaluación.

2.3. Tercera convocatoria:

La convocatoria 3 se desarrolló en mayo de 2016, en este llamamiento no se aplicó una curva de ajuste, sino un incremento de puntos:

- A la nota final de los exámenes rendidos en marzo de 2016 se aplicó un incremento de 2.4 puntos.
- A la nota final de los exámenes rendidos en abril de 2016 se aplicó un incremento de 1.2 puntos.
- Para los exámenes rendidos en mayo de 2016, a los estudiantes que alcanzaron una nota de 11.80 sobre 20, se les incrementó 2 puntos y, por haber llegado a 13.8, se sumó 0,2, lo cual les permitió alcanzar los 14 puntos.
- En mayo de 2016, un conjunto de estudiantes de la Maestría en Gerencia Empresarial, mención Gerencia Financiera, presentaron un reclamo al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, para que se les ajuste la nota, pedido que fue atendido, dando lugar a que se les incremente 1.8 puntos a la nota final.

Se desconoce cuál fue el criterio aplicado para la determinación de los mencionados ajustes.

2.4. Cuarta convocatoria:

La convocatoria 4 se desarrolló en octubre de 2016.

El Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, mediante resolución 152, aprobó por unanimidad la aplicación de una fórmula para obtener la curva de ajuste para los exámenes complexivos. Esta resolución se elaboró con base en la Resolución No.026, expedida por el Consejo de Docencia, la cual establecía que el Consejo de la Unidad Académica debía aplicar aplicará de manera obligatoria las medidas estadísticas para compensar las imperfecciones de los reactivos para los exámenes complexivos.

En su solicitud, los estudiantes indican que les perjudica la curva que fue aplicada en la segunda convocatoria, es decir, en los exámenes de gracia, pues en posteriores convocatorias esos mecanismos incrementaron las notas en valores muy superiores a los de la convocatoria inicialmente mencionada (segunda). **Sin embargo, los solicitantes no consideran que la FCA no aplicó curvas en la segunda convocatoria, sino medidas estadísticas, considerando la normativa aplicable en su momento.**

Los requirentes plantean, en lo pertinente: “se nos aplique como criterio de calificación en nuestros exámenes la curva correspondiente al valor máximo de ajuste que se hubiere empleado en las cuatro convocatorias sea en el primero o en el de gracia”.

Al respecto, se determina que no existía a la época de la primera convocatoria, ni en la Normativa del RRA del CES, ni en la normativa institucional, una figura o mecanismo que obligue al empleo de curvas, como un método de calificación de los exámenes complejos. En consecuencia, aquello no es aplicable al caso de los requirentes.

3. Análisis:

Para el grupo 1, se definieron 4 convocatorias, con base en el RRA-CES-2014, RRA-CES-2014B, RRA-CES-2015 y RRA-CES-2016, estableciéndose exámenes de gracia para quienes no aprobaron el examen complejo.

Para ese grupo 1, considerando lo establecido en el RRA-CES-2014, la Institución dispuso la primera convocatoria; empero, debido a los reclamos de los estudiantes, el examen fue anulado por el Consejo Politécnico, el 13 de marzo de 2015, mediante Resolución No. 76, que en su parte pertinente determina: “*en razón de que se tomó el mismo examen para los MBA General, MBA Mención Gerencia Financiera, MBA Mención Gerencia de Recursos Humanos, MBA Mención Marketing, MBA Mención Proyectos, MBA Mención Gerencia de Operaciones y Calidad se resuelve anular los exámenes de los programas descritos que fueron rendidos el 15 de noviembre de 2014 y que se tome un nuevo examen distinto para cada uno de los programas*”, por lo cual la primera convocatoria se realizó en abril de 2015. Posteriormente, en la reforma de 2015 del RRA-CES-2015, el CES amplió el plazo hasta el 21 de mayo de 2016, motivo por el cual en la Institución se llevó a cabo la segunda convocatoria para el grupo 1.

Finalmente, en la reforma de 2016 del RRA-CES-2016, el CES amplió una vez más el plazo (hasta el 31 de diciembre de 2016), motivo por el cual en la institución se emitieron las convocatorias tercera y cuarta, para el grupo 1.

4. Conclusión y Recomendación

De los hechos descritos se desprende que, a partir de la segunda convocatoria, de acuerdo a la Resolución No. 075, de 03 de junio de 2015, emitida por el Consejo de Docencia, se realizaron diferentes acciones, enmarcadas en los datos obtenidos por efectos de la aplicación del respectivo instrumento de evaluación. Las curvas se realizan con los datos de cada grupo de exámenes y, por lo tanto, los factores empleados son únicos y exclusivos para el respectivo instrumento de evaluación, lo cual torna improcedente la atención positiva al requerimiento de los estudiantes, ya que, desde lo técnico y lo académico, resulta inaplicable.

Además, en consideración de que el CES, a través de la Disposición General Segunda del Reglamento de Régimen Académico (vigente) establece: “*Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda*”, y que en esta Institución se han expedido los procedimientos internos para posibilitar la continuidad de estudios, con finalidad de



titulación (para quienes no lograron titularse en los plazos reglamentarios establecidos), se sugiere a los peticionarios que se acojan a tal opción, con el propósito de que logren titularse, lo cual depende de la decisión y voluntad de estos .

En particular, el 10 de abril de 2023, el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, a través de Resolución RCIIV-087-2023, aprobó el procedimiento para culminar con el objeto de titularse para estudiantes que no se titularon en los plazos reglamentarios establecidos, con base en el cual los peticionarios pueden solicitar continuar sus estudios, dado que su última matrícula fue en el año 2015 y, por ello, se encuentran dentro del plazo de 10 años indicado en tal Procedimiento.

Atentamente.



PhD. Alexandra Patricia Alvarado Cevallos
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL